

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PETROPERU"  
LTDA (CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 11.11.2006, 16.06.2007,  
20.10.2009, 20.03.2010, 12.03.2011, 04.10.2012 y  
23.03.2013,21.11.2015)**

**TITULO I  
CAPITULO UNICO**

**GENERALIDADES**

**ANTECEDENTES**

- ART. 1 La Cooperativa de Ahorro y Crédito PETROPERU Ltda modificó su Estatuto en concordancia con el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobados por el D.S Nº 074-90 TR y demás normas reglamentarias y conexas de la SBS.
- ART. 2 La Cooperativa de Ahorro y Crédito PETROPERU Ltda, es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Partida Electrónica Nº 1736019 del Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, se constituyó el 13 de Abril de 1968; fue reconocida por R.D. 21-TR del 12 de Agosto de 1981; su denominación o Razón Social es " Cooperativa de Ahorro y Crédito " PETROPERU " Ltda, pudiendo utilizar la sigla "COOPETROPERU". El presente Estatuto modificado entrará en vigencia una vez reinscrito en los Registros Públicos de acuerdo a Ley. En adelante a la Cooperativa de Ahorro y Crédito " PETROPERU " Ltda; se le mencionará como " La Cooperativa".

**FUENTES**

- ART. 3 La Cooperativa se rige por el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Cooperativas vigente aprobado por D.S Nº 074-90 TR y sus modificaciones contenidas en Decreto Legislativo 141 el presente Estatuto y sus Reglamentos; así como por las normas legales y reglamentarias expedidas para este tipo de Cooperativas, por la Superintendencia de Banca y Seguros. Los casos no previstos por las indicadas normas, se regirán por los principios generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, por el derecho común, siendo aplicables en este último caso las disposiciones del Código Civil y de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del Cooperativismo.

**DEL OBJETO**

- ART. 4 La Cooperativa efectuará sus operaciones de Ahorro y Crédito sin perseguir fines de lucro y respetando los principios Cooperativos. El objeto de la Cooperativa es captar recursos de sus Socios para formar un fondo de uso común. Asimismo, podrá realizar prestaciones, accesorias y complementarias a su objeto principal. Constituir provisión especial para créditos y otros activos que así lo ameriten, particularmente relacionados a

procedimientos de clasificación de cartera, o para que castiguen total o parcialmente dichos créditos y activos.

Los créditos directos o contingentes otorgados a otra Cooperativa y los depósitos constituidos en ella, cuando sean socias entre si, sumados a los avales, fianzas y otras garantías que se haya recibido de dicha cooperativa, no pueden exceder el veinte por ciento ( 20% ) del patrimonio efectivo.

#### **DEL DOMICILIO**

ART. 5 El domicilio de la Cooperativa está situado en Francisco Lazo No 1801 del Distrito de Lince de la Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Representaciones, en el Territorio de la República de acuerdo a sus necesidades. Para abrir nuevas Oficinas, Agencias o Sucursal recabará opinión previa de la Fenacrep o la entidad Supervisora que corresponda, y, se procederá conforme a las disposiciones legales vigentes. El ámbito geográfico específico de sus operaciones esta comprendido preferentemente por las localidades en las que residen los trabajadores de la Empresa Petroperú, empresas conexas y otras que considere pertinente el Consejo de Administración.

#### **DE LA DURACION**

ART. 6 El plazo de duración de la Cooperativa será indefinido.

#### **RESPONSABILIDAD**

ART. 7 La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas.

#### **DEL CAPITAL**

ART. 8 El Capital Social de la Cooperativa será variable é ilimitado; se constituye por las aportaciones de los Socios sean estas personas naturales y/o jurídicas.

#### **DE LAS OPERACIONES**

ART. 9 Para lograr los objetivos, la cooperativa, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, podrá:

- a) Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
- b) Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y montos

- determinados por su reglamento.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa de valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa de valores.
  - e) Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
  - f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
  - g) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
  - h) Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios
  - i) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales la cooperativa sea socia.
  - j) Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y a la comunidad
  - k) Otras operaciones y servicios que estime conveniente la cooperativa para cubrir necesidades de sus socios, que autorice la Superintendencia de la Banca y Seguros, con opinión de la FENACREP.

#### **DEL ACTO COOPERATIVO**

ART. 10 Para la realización de su objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos lícitos no prohibidos por Ley. Las operaciones que realice con sus Socios se registrarán por estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los Organos Directivos de la Cooperativa. La Cooperativa podrá igualmente constituir empresas bajo cualquier modalidad societaria ó adquirir las participaciones, aportaciones ó acciones de ellas con el fin de lograr más eficientemente sus objetivos sociales principales, accesorios ó complementarios.

ART. 11 La Condición de socio o dirigente se pierde por :

- a) Renuncia escrita
- b) Fallecimiento
- c) Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido uno de los requisitos para ser socio o por haber sido

- condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa; actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, previa investigación
- e) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares
  - f) Percibir de la cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
  - g) Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada
  - h) Por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

## **TITULO II**

### **DE LOS FINES**

ART. 12 Son fines de la Cooperativa:

- a) Estimular la participación económica entre sus asociados; con su aporte.
- b) Brindar el servicio de ahorro y créditos productivos y providentes a sus Socios.
- c) Fomentar los servicios de educación Cooperativa y de Previsión Social;
- d) Propiciar la integración entre los socios de la Cooperativa, el sector Cooperativo y la comunidad.

## **TITULO III**

### **PROHIBICIONES**

ART. 13 Aparte de las prohibiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas y demás normas pertinentes, la Cooperativa prohíbe :

- a) Conceder créditos para realizar actividades políticas partidarias.
- b) Otorgar garantías o respaldar obligaciones de sus Socios por monto y/o plazo indeterminado.
- c) Garantizar operaciones de préstamos que celebren terceras personas entre sí. Se exceptúa el caso en que uno de los contratantes sea otra Cooperativa o entidad conformante del sistema financiero.

- d) Asumir la cobertura de riesgos para sus Socios.

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS SOCIOS**

#### **REQUISITOS**

ART. 14 Podrán ser Socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales mayores de edad, que realicen alguna actividad económica, según política específica del Consejo de Administración. Asimismo, los trabajadores dependientes de la Empresa Petroperú y otras empresas del sector energético, así como otras seleccionadas por el Consejo de Administración, así como los cesantes y jubilados que cuenten con garantías suficientes. No pierden su condición de socios si las referidas empresas cambian de razón social y/o régimen jurídico.
- b) Los menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres y/o tutores, dentro de los alcances y limitaciones vigentes debidamente precisadas en el reglamento específico.
- c) Las personas jurídicas dentro de las limitaciones del Artículo 17 del Texto Unico de la Ley General de Cooperativas aprobado por el D.S 074-90 TR y sus modificaciones.

ART.15 Para ser Socio de la Cooperativa se requiere :

- a) Tener capacidad legal;
- b) No tener intereses contrarios a los fines de la Cooperativa;
- c) Estar comprendido dentro de los alcances del artículo anterior;
- d) Conocer el presente Estatuto y sus reglamentos.

#### **OBLIGACIONES**

ART. 16 Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos, asimismo el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- b) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General

adoptados de conformidad con las Disposiciones legales vigentes;

- c) Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la Cooperativa y la Comunidad;
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que convoque la Cooperativa;
- e) Cumplir puntualmente sus compromisos económicos y sociales a partir de la aportación mensual que apruebe anualmente la Asamblea General Ordinaria y/o pago de las amortizaciones é intereses correspondientes al servicio de crédito. La suma mínima que un Socio debe pagar a la cuenta de aportaciones que suscribe no será menor a 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente. El monto de aportación para los nuevos socios será aprobado anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.
- f) **Autorizar con su firma en el Formato establecido por la Cooperativa de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales vigente y así dar el respectivo consentimiento para el tratamiento de sus datos en el uso, otorgamiento y cobranza de los productos y servicios que se brinda con la correspondiente garantía, confidencialidad e integridad en su protección a todo nivel**
- g) **Firmar, cuando se apertura un Depósito a Plazo el formato de Registro de Operaciones Financieras (ROF) así como la Declaración Jurada del origen del dinero, de acuerdo a los umbrales aprobados por el Consejo de Administración**

## **DERECHOS**

ART. 17

Son derechos de los Socios:

- a) Realizar con la Cooperativa las operaciones internas de ahorro y crédito y cualquier otra actividad afín con los objetivos de la misma. El monto total de los créditos que se otorgue a un Socio directo o indirectamente no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo de la Cooperativa.
- b) Elegir o ser elegido como miembros integrantes de los Organos de Gobierno, Comité de Educación y/o Comité Electoral.

- c) Participar activamente en eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
- d) Examinar los libros sociales contables y otros de la Cooperativa, así como los inventarios y balances de la misma, a través del Consejo de Vigilancia;
- e) Participar de los beneficios de la Cooperativa acordados en Asamblea sobre la distribución de los Remanentes y Excedentes.
- f) Presentar quejas ante el Consejo de Vigilancia

### **IGUALDAD**

ART. 18 Para la Cooperativa todos los socios son iguales, estando prohibido todo acto de discriminación. Por ningún concepto concederá ventajas, preferencias ú otros privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a la de los Socios, sobre la base de los principios del buen gobierno cooperativo

ART. 19 Los Socios para realizar sus operaciones con la Cooperativa deben estar hábiles, es decir, deberán estar al día con sus compromisos económicos, para que puedan hacer uso de los beneficios de la Cooperativa.

### **RENUNCIA**

ART. 20 La aceptación de la renuncia será diferida cuando el Socio sea deudor o codeudor de la Cooperativa o cuando no le permita la situación económica y financiera de la Cooperativa.

### **REEMBOLSO**

ART. 21 Los Socios que se retiren y los que hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el importe de sus aportaciones, más los remanentes correspondientes.

### **AFECTACION**

ART. 22 Las devoluciones de las aportaciones más los remanentes que la Cooperativa debe hacer por retiro, fallecimiento ó exclusión de los Socios, las podrá efectuar dentro de un plazo de tres ( 3) meses de la fecha de haberse producido la causal de devolución, no pudiendo destinar a este fin, mas del 10% del Capital Social que arroje el último Balance cerrado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.

### **SANCIONES**

- ART. 23 Las faltas cometidas por los Socios según gravedad serán sancionadas por el Consejo de Administración en primera instancia y la Asamblea General en segunda y última instancia con :
- a) Amonestación;
  - b) Suspensión temporal de los derechos de Socio
  - c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso d) del Artículo 11 del presente estatuto
- ART. 24 Para los efectos del artículo anterior, el Consejo de Administración designará una Comisión de honor y disciplina, para investigar las faltas y sanciones que hubiera lugar. La indicada Comisión tendrá un Reglamento que será aprobado por el Consejo de Administración.
- ART. 25 El Socio podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de la sanción, de no surtir efecto esta reconsideración, podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del término de 45 días de recibida la notificación de satisfacción de la sanción. De no interponerse apelación o revisión, el acuerdo sobre sanción quedará firme y aceptado.
- ART. 26 Sólo en los casos de exclusión y producida la pérdida de condición de Socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones. El saldo resultante, será pagado directamente a este a este o a sus herederos, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses de producida la decisión.

## **TITULO V**

### **REGIMEN ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

- ART. 27 La dirección, administración, control y gestión de la Cooperativa, estarán a cargo de :
- a) La Asamblea General de Delegados;
  - b) El Consejo de Administración;
  - c) El Consejo de Vigilancia;
- La Cooperativa tiene obligatoriamente dos órganos de apoyo y son:
- a) El Comité de Educación y

- b) El Comité Electoral

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 28 La Asamblea General podrá ser de naturaleza Ordinaria y/o Extraordinaria, siendo esta la máxima autoridad de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los Socios, dirigentes y funcionarios, siempre que se hubieran tomado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales estarán integradas por los miembros de los consejos y comités elegidos por la Asamblea y por los delegados electos. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia Asamblea; asistirán con voz pero sin voto el Gerente General, los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la cooperativa, y otras personas calificadas invitadas que contribuyan a la buena marcha de la institución.

ART. 29 Compete a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará una vez al año, dentro de los primeros noventa ( 90 ) días del cierre del Ejercicio económico anual, las siguientes facultades y atribuciones :

- a) Elegir y remover por causa justificada a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, así como a los miembros del Comité Electoral Y del Comité de Educación.
- b) Examinar, analizar y evaluar el desarrollo de los planes, programas y servicios de la Cooperativa.
- c) Examinar la gestión administrativa, económica, financiera y asociativa, mediante el análisis de los Estados Financieros, la memoria anual e informes de los Organos de Gobierno.
- d) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- e) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones.
- f) Aprobar el Balance del Ejercicio anterior y señalar las dietas para los miembros titulares de los Consejos y Comités por la asistencia a sesiones, así como los gastos de representación correspondiente según disposiciones establecidas.
- g) Resolver la distribución de los Remanentes ó Excedentes.
- h) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de importancia que afecte el interés de la Cooperativa.

## COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ART. 30 La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse previa convocatoria por los Organos autorizados en cualquier momento, incluso simultáneamente con la Asamblea Ordinaria y es de su competencia;

- a) Aprobar, reformar é interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.  
El procedimiento para reformar el Estatuto, será el siguiente: tomado el acuerdo pertinente por la Asamblea General se expedirá la copia certificada del acta en la que se transcribirá la modificación del Estatuto con la información adicional que se crea conveniente, remitiéndose el expediente a la FENACREP.  
En caso de formularse tachas o impugnaciones, éstas serán absueltas en el plazo de treinta días computados desde la fecha de recepcionadas las observaciones. Luego se verificará la inscripción en los Registros Públicos correspondiente.
- b) Determinar la responsabilidad de los miembros de los Consejos, para ejercitar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondieran é imponer las sanciones que sean de su competencia; sin perjuicio de ponerlos en conocimiento de la FENACREP para los fines previstos en la Resolución SBS N°-540-99.
- c) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el 20% del patrimonio neto para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
- d) Acordar la participación de la Cooperativa como Socia de otras personas jurídicas Cooperativas o no Cooperativas. El Consejo de Administración, en los casos que considere conveniente, podrá adelantar la operación con cargo a dar cuenta a la Asamblea.
- e) Las demás atribuciones que le señala a la Asamblea General según el Art. 27 de la Ley General de Cooperativas, aún cuando correspondiera verse usualmente en la Ordinaria.
- f) La tenencia de acciones no podrá exceder del quince por ciento (15%) del Patrimonio efectivo ni deberán superar el plazo de un año. Cuando se trata de participación de otras Cooperativas o de acciones y/o participaciones en Sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios, no excederán del cincuenta por ciento del Patrimonio efectivo, sin ser de aplicación el plazo a que se ha hecho mención.
- g) Adoptar en general acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte al interés de la Cooperativa, y, ejercer las demás atribuciones de

su competencia según la Ley y el Estatuto.

h) Resolver las apelaciones o revisiones de los socios sancionados.

### **CONVOCATORIA**

ART. 31 Compete al Consejo de Administración convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con 15 días de anticipación, mediante avisos en un diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar. Para el efecto, el Presidente del Consejo de Administración firmará la Convocatoria en uso de las facultades que le son competentes.

ART. 32 La Convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito en el domicilio de los Delegados o por avisos publicados en un Diario local. Esta deberá expresar: El sitio, la hora y el objeto de la Asamblea. La publicación de la Convocatoria se efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se realizará obligadamente en la sede principal y las Asambleas de carácter extraordinario se podrán realizar en la Sucursal o Agencias según circunstancias y necesidades siguiendo las normas estatutarias establecidas al respecto.

### **OBLIGACIONES DE CONVOCAR**

ART. 33 El Presidente ó el Consejo de Administración están obligados a convocar a Asamblea, dentro de los quince (15) días de plazo en los casos siguientes:

- a) Cuando lo soliciten por escrito el 20% de los Delegados hábiles.
- b) A requerimiento del Consejo de Vigilancia en uso de las atribuciones que le asigne la Ley y con indicación de agenda.
- c) Por requerimiento del organismo de Supervisión competente.

En todo y cada uno de los casos la solicitud debe ser sustentada y debidamente documentada.

### **PARTICIPACION**

ART. 34 Asistirán a la Asamblea General:

- a) Los Delegados;
- b) Los Miembros integrantes de los Consejos y Comité Electoral
- c) La Gerencia y profesional de apoyo.

### **QUORUM**

ART. 35 Las Asambleas Generales, estarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados hábiles, si transcurrida una hora de la misma, no hubiera el quórum indicado, quedará legalmente constituido con el 30% de aquellos. En segunda Convocatoria, que deberá hacerse dentro de los quince (15) días posteriores a la Primera, podrá realizarse la Asamblea con los Delegados presentes siempre que cumplan los requisitos reglamentarios para el efecto.

#### **VOTOS**

ART. 36 Cada Socio hábil tiene derecho a un voto para elegir a los Delegados ante la Asamblea cuando el número de éstos fuera mil o más. Cada Delegado tiene igualmente derecho a un voto en las Asambleas Generales.

#### **ACUERDOS**

ART. 37 Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que requiera el voto afirmativo de los 2/3 Delegados en casos de acordar la modificación del Estatuto, la transformación previa o disolución de la Cooperativa.

ART. 38 Las actas de las Asambleas llevarán la firma del Presidente y el Secretario o de quién haga las veces de este y de tres ( 3 ) Delegados designados para el efecto por la Asamblea.

### **CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION COMPOSICION Y RESPONSABILIDAD**

ART. 39 **El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa, de conformidad con el presente estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asamblea. Estará integrado por cinco (5) Miembros Titulares elegidos por la Asamblea General y que se renovarán anualmente por tercios, y, dos (2) Suplentes, de los cuales, uno Representará a Lima y Callao como Oficina Principal y otro a las Agencias de Provincias. Tres de los miembros Titulares deberán representar a distintas entidades de Lima y Callao. Además, deben tener domicilio y laborar en el ámbito de Lima y Callao. Sede Social de la Cooperativa, un Cuarto Miembro representará a Talara, y, el Quinto miembro Titular representará a una de las Agencias de Piura, Iquitos o Pucallpa, donde deben tener domicilio y laborar según designación para cada Zonal. El Presidente de cada Agencia será designado por el Consejo de Administración de acuerdo a la Ley General de Cooperativas ”.**

## **ELECCION**

ART. 40 El Consejo de Administración dentro de los tres (3) días posteriores a su elección, se instalará eligiendo entre sus Titulares el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales respectivamente. **El Cargo de Presidente del Consejo no deberá ser reelegido para el período inmediato siguiente excepto si existe alguna causa justificada que impida asumir dicho cargo a los dos miembros restantes, considerando que con el Presidente se complementan los 03 miembros que representan a Lima y Callao.**

## **SESIONES**

ART. 41 El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y en sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito tres (3) directivos Titulares.

## **QUORUM**

ART. 42 El quórum estará constituido por tres (3) Miembros Titulares, siendo uno de ellos el Presidente o Vice-Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

## **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

ART. 43 Los miembros integrantes del Consejo de Administración desempeñan su función de buena fé, con diligencia, ponderación y reserva de la información, velando siempre por los intereses de la Cooperativa. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración entre otras las siguientes :

- a) Dirigir la marcha administrativa de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- b) Nombrar y remover al Gerente y demás funcionarios y fijar sus remuneraciones.
- c) Acordar la integración de la Cooperativa, en organismos de grado superior de acuerdo a normas legales vigentes, con cargo a dar cuenta a la Asamblea.
- d) Convocar a la Asamblea General, según disposiciones de este Estatuto.
- e) Denunciar ante la Asamblea los casos de in conducta, negligencia y/o extralimitación de funciones en que incurran sus propios Consejeros, el Consejo de Vigilancia y/o Comité Electoral.

- f) Designar Comités y Comisiones técnicas y/o investigación que crea conveniente para su asesoramiento y apoyo.
- g) Contratar los servicios de asesoría que sean necesarios para el mejor desarrollo de la Institución, sin perjuicio de la que brinda FENACREP.
- h) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopta para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de sus fines.
- i) Conocer y decidir la admisión y retiro de Socios.
- j) Aprobar la Memoria y los demás Estados Financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
- k) Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones legales que rigen en el funcionamiento de la Cooperativa.
- l) Resolver otros asuntos, relacionados con la Cooperativa a excepción de las que correspondan a la Asamblea General y Gerencia y aprobar los Reglamentos pertinentes.
- m) Aprobar el tipo de interés, plazos y garantías, tasas, comisión y otros cargos que la Cooperativa establecerá en sus operaciones activas y pasivas, ciñéndose a las Disposiciones que dicte el Banco Central de Reserva.
- n) Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
- o) Comunicar al Consejo de Vigilancia todos los acuerdos del Consejo de Administración en un plazo de tres (3) días hábiles.
- p) Autorizar el otorgamiento de Poderes con determinación de atribuciones delegables.
- q) Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales ( Art. 30 inciso 13 D.L 074-90-TR).
- r) Discutir y aprobar, bajo responsabilidad, los Planes y el Presupuesto anual de la Cooperativa, cuyo respectivo proyecto deberá haber sido oportunamente alcanzado por la Gerencia.
- s) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de la Cooperativa cuando tales operaciones no superen el 20% del Patrimonio Neto para adquisición o

enajenación y el 25% para gravamen

- t) Ejercer las demás funciones que según la Ley o Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General ó de la Gerencia.
- u) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en Instituciones del Sistema financiero o Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- v) Emitir los informes que requiera la FENACREP así como las autoridades facultados para ello, prestando las facilidades necesarias para la realización de Auditoria Externas dispuestas oportunamente.
- w) Aceptar la renuncia ó dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes del Comité de apoyo salvo de los del Comité Electoral.
- x) Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas
- y) Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley, la Resolución SBS-540-99 y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

#### **RESPONSABILIDADES**

ART. 44 Los Miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables por el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones y decisiones que adopten. Quedará eximido de dicha responsabilidad, el Consejero que salve expresamente su voto, y deje constancia en el acta de su disconformidad con la decisión tomada.

ART. 45 Los Miembros salientes, del Consejo de Administración harán entrega inventariada a los Consejeros que los reemplacen de todos los bienes de la Cooperativa que estuvieran a su cargo.

- a) **El Consejo de Administración es responsable de establecer una Gestión Integral de Riesgos y de proporcionar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado, además de suscribir y presentar a la FENACREP la Declaración de Cumplimiento en un plazo que no excederá de ciento veinte días calendario posterior al ejercicio Anual”.**
- b) **El Consejo de Administración es responsable de implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en nuestra Cooperativa, para prevenir y evitar que los productos y/o**

**servicios que se ofrecen a los Socios sean utilizados con fines ilícitos, de acuerdo a Ley y normas competentes.**

**DEL PRESIDENTE**

ART. 46 El Presidente del Consejo de Administración es el Representante institucional de la Cooperativa en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración adoptados legalmente.
- b) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa con excepción de las que correspondan al Gerente General.
- c) Convocar y Presidir las Asamblea General y sesiones del Consejo de Administración, dirimiendo en caso de empate, en las votaciones del Consejo.
- d) Firmar con el Secretario, la correspondencia oficial así como actas de sesiones de su Consejo y de la Asamblea General.
- e) Firmar conjuntamente con el Gerente, todas las escrituras públicas y operaciones que hubieran sido autorizadas por el Consejo de Administración.
- f) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de Agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- g) Abrir Cuentas Bancarias con el Gerente, girar, endosar, aceptar, descontar, letras de cambio, cheques, vales y otros compromisos de créditos inherentes a la actividad económica de la Cooperativa.
- h) Firmar todos los documentos que impliquen obligaciones de pago y contratos, conjuntamente con el Gerente según el caso.
- i) Firmar con el Gerente General o quién haga las veces los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances, etc, función que deberá desempeñar inclusive el nuevo Presidente de ser el caso.
- i) Resolver asuntos urgentes con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión
- j) Formular con el Gerente, el Presupuesto Anual de la Cooperativa.

- k) Ejercer la Gerencia temporalmente hasta que asuma este cargo quién debe reemplazarlo de acuerdo a lo prescrito por las normas legales.
- l) Representar a la Cooperativa ante los Organismos de Grado superior ó delegar en algún miembro del Consejo de Administración.
- m) Suministrar a la FENACREP, personalmente las informaciones que requiera.
- n) Poner en conocimiento del Consejo de Administración en forma inmediata, toda comunicación recibida de la Fenacrep principalmente la referida a visitas de Inspección, investigación practicada o que contenga recomendaciones sobre sus actividades u operaciones. Deberá informar también a todos los delegados de la Cooperativa, sobre el contenido de las comunicaciones.
- o) Suscribir, levantar y cancelar las Hipotecas constituidas a favor de la Cooperativa conjuntamente con el Gerente General”
- p) Suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la transferencia de propiedad a título gratuito vía adjudicación o donación, de bienes muebles de la Cooperativa usado o nuevo producto de Sorteos, promociones que se realice a nivel de los socios o nuevos socios.

#### **DEL VICE-PRESIDENTE**

ART. 47 El Vice-Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de inasistencia, cuando solicite licencia, inhabilidad, impedimento temporal o absoluta ó cesare antes de terminar su mandato asumiendo todas sus atribuciones.
- b) Desempeñar el cargo de Presidente del Comité de Educación.

#### **DEL SECRETARIO**

ART. 48 El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo, debiendo firmarlas junto con el Presidente.
- b) Llevar los Libros de Registro de Socios y supervisar el archivo general.

- c) Certificar o autenticar los documentos que le sean requeridos
- d) Firmar con el Presidente ó el Gerente General, según sea el caso las actas, poderes, etc de conformidad con el Estatuto y sus Reglamentos internos, que requieran de este requisito.
- e) Transcribir y visar las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo, a la Gerencia, Consejo de Vigilancia y Comités permanentes.
- f) Citar a las sesiones del Consejo y a las reuniones de Asamblea General de acuerdo a las Disposiciones del presente Estatuto.
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, la Memoria Anual.
- h) Efectuar otras funciones que le sean asignadas.

#### **DE LOS VOCALES**

ART. 49 Los Vocales podrán integrar cualquier Comité, Comisión o desempeñar las funciones que les encargue el Consejo de Administración.

#### **DE LOS SUPLENTES**

ART. 50 Los Suplentes deberán actuar como Titulares en caso de vacancia y cuando el Consejo apruebe la solicitud de licencia de algún Titular.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

##### **DE LA ELECCION Y COMPOSICIÓN**

ART. 51 **El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización de las actividades de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros titulares que se renovarán anualmente por tercios y dos (2) miembros suplentes elegidos por la Asamblea General. Dos de los miembros titulares deben tener domicilio y laborar en el ámbito de Lima y Callao, sede social de la Cooperativa y el Tercer Miembro Titular será representante de la Agencia de Talara. El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, y, en sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o lo soliciten por escrito dos (2) directivos titulares**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

ART. 52

Las atribuciones del Consejo de Vigilancia son:

- a) El Control de la Cooperativa corresponde, en primera instancia a la Asamblea General y Consejo de Vigilancia conforme a la ley.
- b) **Elegir entre sus miembros Titulares, por mayoría de Votos al Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente. El Presidente del Consejo de Vigilancia no podrá ser reelegido para el periodo siguiente, excepto si existe alguna causa justificada que impida al Segundo Miembro Titular que representa a Lima y Callao; desempeñarse en el Cargo Presidencial.**
- c) Aceptar la renuncia o de sus Miembros;
- d) Aprobar, reformar é interpretar su Reglamento;
- e) Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a la Fenacrep, a los Socios ó a las autoridades.
- f) Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que tomen y/o ejecuten los Organos Directivos y la Gerencia. Le corresponde ejercer las acciones de control de la Cooperativa.
- g) Velar por la seguridad de los bienes de la Institución Y;
- h) Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el Art. 31 de la Ley General de Cooperativa con prescindencia de observaciones ó pronunciamiento sobre la eficacia de los actos administrativos de la Cooperativa.
- i) Ejercer la supervisión del funcionamiento de la Unidad de Auditoria Interna, quién debe desarrollar el Plan Anual de acciones de Control.
- j) Suspender o remover de su cargo al Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, comunicando el hecho a la FENACREP, en el término de una semana, indicando las razones que ameriten tales acciones, remitiendo la copia del Acta, en que conste el acuerdo.
- k) Evaluar los informes de Auditoria Interna y Externa y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.
- l) El Consejo de Vigilancia debe comunicar a la Federación en forma inmediata, los hechos relevantes que detecte en el desarrollo de sus actividades. Entiéndase por hechos relevantes aquellos que pueden generar riesgos significativos, para la Cooperativa.

- m) El Consejo de Vigilancia, además de las funciones y atribuciones señaladas en la Ley y los Estatutos de la Cooperativa, desarrollará labores mínimas de auditoría interna conforme a las normas emitidas sobre la materia por la Superintendencia.
- n) Investigar las denuncias o quejas sobre los actos irregulares e inconductas de los dirigentes en el desempeño de sus funciones, emitiendo informe ante el Consejo de Administración

### **PRESUPUESTO**

ART. 53 El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de todas sus acciones, contará con un presupuesto anual, fijado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste ello en el Presupuesto Anual y que se mantenga disponible un equivalente a 1/12 mensual de la suma total asignada.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS COMITES**

#### **DEL COMITE ELECTORAL**

ART. 54 El Comité Electoral es el Organismo Autónomo, responsable y encargado de la organización, dirección, control y supervisión del proceso electoral de la Cooperativa, constituyéndose en el Organismo dirimente en materia de elecciones y cuyo funcionamiento se rige por las disposiciones legales vigentes.

**ART. 55 El Comité Electoral estará integrado por tres miembros Titulares quienes deben elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Suplente, de los cuales el Presidente y el Suplente deben tener domicilio y laborar en la ciudad de Lima o Callao, sede de la Cooperativa, el segundo miembro representará a Talara y el tercer miembro titular representara a las tres Zonales, y, se instalarán dentro de los tres días vigentes a su elección”**

#### **OBLIGACIONES**

ART. 56 Las obligaciones y atribuciones, Convocatoria a Elecciones, nulidad de elecciones serán establecidas en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General.

ART. 57 El Comité Electoral, sin perjuicio de su Reglamento deberá:

- a) Llevar el Registro de Concurrentes a la Asamblea General.
- b) Llevar el Padrón Electoral con constancia de sufragio.

### **DEL COMITE DE CREDITO**

ART. 58 El comité de Crédito estará conformado por un Comité Ejecutivo de Crédito integrados por los funcionarios de la Cooperativa nombrados anualmente por el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General.

### **DEL COMITE DE EDUCACION**

ART. 59 El Comité de Educación, es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, encargado de desarrollar actividades de educación según los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración.

ART. 60 El Comité de Educación estará constituido por tres (3) miembros titulares y un miembro suplente. UN ( 1 ) miembro titular debe tener su domicilio y laborar en la ciudad de Lima. Un Segundo miembro titular debe representar a Talara y el tercer miembro será representante de las demás zonales. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y Secretario, correspondiendo la Presidencia al Vicepresidente del Consejo de Administración.

### **PRESUPUESTO**

ART. 61 El Comité de Educación para el desarrollo de todas sus acciones contará con un Presupuesto Anual y fijado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste ello en el Presupuesto Anual y que se mantenga disponible una liquidez equivalente a 1/12 mensual de la suma total asignada.

### **FACULTADES**

ART. 62 El Comité de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo, Comités y delegados de Administración y sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Priorizar la capacitación e instrucción de los nuevos miembros de los Consejos, Comités y delegados en las normativas, y, sobre la administración financiera de la Cooperativa
- c) Organizar y desarrollar programas de Educación y capacitación en general, difundiendo los principios Cooperativos.
- d) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo y su correspondiente presupuesto, que deberá ser puesto a consideración del Consejo de Administración, a más tardar en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.
- e) Ordenar pagos con cargo a los programas de educación

Cooperativa previa aprobación, del Consejo de Administración ó de la provisión presupuestal correspondiente.

- f) Presentar al Consejo de Administración el balance de la inversión de los recursos puestos a su disposición de conformidad con el Art. 59 del presente Estatuto y otras partidas aprobadas por el Consejo y rendir cuentas de él, cada vez que lo solicite el Consejo de Administración. Hacer llegar un informe de las actividades realizadas durante el año, al Consejo de Administración.

#### **DE LOS COMITES**

ART. 63 Los Comités son elegidos por el Consejo de Administración salvo en el caso del Comité Electoral y Comité de Educación que deberá ser elegido por la Asamblea General.

ART. 64 Los miembros Titulares de los Comités tiene derecho a voz y voto; y los Suplentes a voz en sus respectivos cuerpos Directivos.

ART. 65 El mandato de los miembros de los Comités será por tres (3) años y su renovación anual por tercios. Los Suplentes serán siempre elegidos por un año y reemplazarán a los Titulares, solo por el tiempo de su propio mandato.

#### **DE LOS COMITES ZONALES**

ART. 66 Los Comités Zonales son órganos representativos y de apoyo del Consejo de Administración, cuyas funciones y responsabilidades estarán especificadas en el Manual de Organización y Funciones. Sus acuerdos en ningún caso pueden contravenir los acuerdos del Consejo de Administración o contravenir órdenes administrativas-Operativas de la Gerencia General. Los pedidos serán elevados al Consejo de Administración para su evaluación.

#### **DE LOS DIRECTIVOS**

ART. 67 **Ningún Consejero o miembro de Comités podrá ser elegido para cargo directivo por más de un periodo consecutivo. Para ser Delegado se necesita tener dos ( 2) años como socio y para ser Consejero se necesita tener dos periodos consecutivos ó alternados como delegado. Es obligación de cada Delegado o Consejero declarar su domicilio real y su Centro de Trabajo actual, así como cualquier Cambio o Traslado o impedimento alguno que tuviera bajo responsabilidad administrativa de remoción inmediata como Dirigente o Delegado y con**

**responsabilidad legal por los daños y perjuicios que ocasione en la gestión de la Cooperativa.**

- ART. 68 El mandato de los Consejeros de Administración y Vigilancia, así como de los Comités Electoral y de Educación, será por tres años y su renovación será por tercios. Los Suplentes serán siempre elegidos por un año y reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, solo por el tiempo de su propio mandato.
- ART. 69 Entre los Directivos, Gerentes, Apoderados, no deberán haber parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad. Además no pueden ejercer los cargos de dirigentes, gerentes o apoderados, quienes se encuentran comprendidos en los alcances y prohibiciones sometidos expresamente para las Cooperativas de ahorro y crédito en las normas legales vigentes.
- ART. 70 Cualquier Directivo que no asistiera a tres sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.
- ART. 71 Las vacantes que se produjeran en los Consejos o Comités que no pudieran ser cubiertas por Suplentes debido a su inasistencia, serán ocupadas por quienes designe el Consejo de Administración, en forma provisional y solo hasta la realización de la Asamblea General mas próxima.
- ART. 72 Los miembros de los Consejos y Comités son solidariamente responsables por las decisiones de los Organos que conforman, quedan eximidos de responsabilidad, los Miembros de los Consejos y Comités que salven, expresamente su voto en el acto, con cargo a hacerlo constar en la respectiva Acta y/o Carta Notarial cursada en el plazo previo a la ejecución del acuerdo.

**CAPITULO V**

**DE LA GERENCIA GENERAL**

- ART. 73 El Gerente General es el principal ejecutivo de la parte administrativa y económica de la Cooperativa de cuya marcha es el responsable ante el Consejo de Administración. Para lo cual tendrá la suficiente Autonomía, autoridad y responsabilidad administrativa para desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos de Políticas de gestión y planeamiento aprobado por el Consejo de Administración.

**NOMBRAMIENTO**

ART. 74 El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración previo concurso de méritos y/o promoción interna.

### **CONDICIONES**

ART. 75 Para ser Gerente General se requiere :

- a) Ser profesional titulado y con estudios de Post grado vinculados al desarrollo empresarial y financiero de la Cooperativas, con experiencia no menor de 5 años en cargos de similar naturaleza según el perfil que señale el Consejo de Administración.
- b) Gozar de la solvencia moral necesaria que exige un cargo ejecutivo del mas alto nivel de la Cooperativa.
- c) No tener ningún impedimento legal establecido según normas de SBS.

### **FACULTADES**

ART. 76 Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) **Planificar, organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa de acuerdo a las Normas y Políticas establecidas por el Consejo de Administración. Incluyendo la aplicación eficiente y efectiva de la Gestión Integral de Riesgos y el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos por el Consejo de Administración y la Asamblea General;
- c) Asesorar al Consejo de Administración, Comités y Asambleas participando en las Sesiones o reuniones, con voz pero sin voto, excepto en las atribuciones del Comité Electoral.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración;
- e) Proponer al Consejo de Administración las medidas, que sean necesarias, respecto a los Servidores de la Cooperativa;
- f) Firmar los documentos que impongan obligaciones económicas, que estén de acuerdo al Presupuesto aprobado;
- g) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas vigentes.

- h) Proporcionar a la Fenacrep y al Organo Estatal correspondiente, todas las informaciones documentadas, debidamente autorizadas, que le sean solicitadas sobre el funcionamiento de la Cooperativa siendo responsable de su veracidad y exactitud.
- i) Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores de la administración con arreglo a ley.
- j) Suscribir conjuntamente con el Dirigente o el Funcionario que determinen las normas internas:
  - 1.- Las órdenes de apertura de Cuentas bancarias, retiro de fondos de Bancos y otras Instituciones financieras.
  - 2.- Los Contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte.
  - 3.- Los Títulos - Valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- k) Ejercer la representación legal administrativa, judicial o extrajudicial de la Cooperativa; con las facultades que según la ley corresponden al Gerente General, factor de comercio o empleador.
- l) Suministrar verbalmente o por escrito las informaciones que, sobre la marcha de la Cooperativa requiere la FENACREP y las entidades competentes.
- m) **Suscribir, levantar y cancelar las Hipotecas constituidas a favor de la Cooperativa conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración.**
- n) Suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la transferencia de propiedad a título gratuito vía adjudicación o donación, de bienes muebles de la Cooperativa usado o nuevo producto de Sorteos promociones que se realice a nivel de los socios o nuevos socios.

## **RESPONSABILIDAD**

ART. 77 El Gerente General responderá ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.

- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los Dirigentes;
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General el Consejo de Administración al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia;
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Cooperativa;
- f) La conservación de los fondos sociales en Caja, en bancos ó en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa;
- g) El empleo de los Recursos económicos y Sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa;
- h) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales;
- i) El incumplimiento de la Ley y las normas internas;
- i) El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las oficinas.

## **TITULO VI**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **REQUISITOS**

ART. 78 Son recursos de la Cooperativa:

- a) El Capital Social, integrado por:
  - 1.- Las aportaciones de los Socios;
  - 2.- La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea resuelva capitalizar, como aportaciones de los Socios. Los excedentes acumulados y las del período sólo serán incorporados al Capital Social cuando el órgano competente haya acordado su capitalización.
- b) El producto de los bonos que emita la Cooperativa;

- c) Los empréstitos que tenga para la consecuencia de sus fines;
- d) La Reserva Cooperativa;
- e) Depósitos de ahorros y depósitos a plazo incluyendo la Compensación por Tiempo de Servicios CTS;
- f) Los excedentes que generen los servicios que preste la Cooperativa a terceros;
- g) Otros concurrentes con sus fines.

ART. 79

El Patrimonio de la Cooperativa esta constituido por la suma del Capital Social mas la Reserva Cooperativa al 31 de Diciembre de 1998, el Capital Social pagado fue de S/. 4'113,664 la Reserva Cooperativa S/. 56,517 constituyendo un Patrimonio Neto de S/. 4'306,666 incluyendo el Remanente Neto del Ejercicio. Los nuevos incrementos del Capital no requieren de nueva escritura, ni de declaración especial por ser el Capital de las Cooperativas variable, declarándose en consecuencia que su Capital Social es el que figura en sus respectivos Estados Financieros.

Para la determinación del Patrimonio efectivo se procederá de la siguiente manera y acorde a los requerimientos que señalen las normas al respecto:

- a) Al capital pagado se suma la reserva Cooperativa, los excedentes, así como las reservas facultativas y las provisiones genéricas para los créditos que integran la cartera normal, hasta el máximo del uno por ciento (1%) de dicha cartera.
- b) De ser el caso, se resta las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como el déficit de provisiones que se determine en su momento.
- c) Según sea el caso, se suma o resta, el resultado por exposición a la inflación, que se determina conforme a las normas que se dicten al respecto;
- d) Se resta la participación patrimonial en Cooperativas o Sociedades que tenga por objeto brindar servicios a los Socios.

ART. 80

El Capital Social es variable e ilimitado y esta constituido por las aportaciones de los socios que son nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles entre socios y tienen un valor nominal de UN NUEVO SOL (S/. 1.00 ) cada una y estarán registradas en Libretas de Aportaciones ú otro instrumento individual de cuentas, conforme a las condiciones que determine el Consejo de Administración. Todas las aportaciones se deben pagar en dinero, quedando prohibido el pago en muebles, inmuebles o servicios.

- ART. 81 Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las operaciones propias del objeto de la Cooperativa quienes los aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los Socios o Terceros. Los recursos aportados por los Socios para el objeto principal de la Cooperativa podrán ser destinados a la adquisición de bienes o ejecución de gastos para el cumplimiento de las prestaciones accesorias o complementarias, señaladas en el Artículo 4to del presente Estatuto solo previo acuerdo de los Delegados asistentes a una Asamblea, convocada expresamente para dicho fin. Se exceptúa esta obligación cuando el gasto o la inversión no supera el 10% del Capital Social.
- ART. 82 Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas solo se efectúan entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración. Toda transferencia constará en el Registro de Aportaciones y estará sujeto a una reglamentación especial.
- ART. 83 La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones, depósitos intereses, excedentes y cualquier otro haber de los Socios, por las obligaciones que estos contraigan con ella.
- ART. 84 Los Socios podrán depositar en cuentas separadas, denominadas depósitos, y, retirarlos de acuerdo al Reglamento en las horas de atención de la Oficina Principal y Zonales de la Cooperativa. En caso necesario, el Consejo de Administración fijará y notificará a los Socios un mínimo de tiempo para avisar a la Cooperativa sobre la intención del Socio de retirar sus depósitos. Este plazo no excederá de treinta días salvo que se trate de depósitos sujetos a encaje o garantía en cuyo caso será fijado de acuerdo a las circunstancias.
- ART. 85 El dinero mantenido en depósitos por 90 días o más, ganará una tasa de interés que establecerá el Consejo de Administración de conformidad con los límites que señale el Banco Central de Reserva.
- ART. 86 Los retiros de Depósitos podrán ser efectuados mediante Ordenes de Pagos, nominativos con observancia de las normas que al efecto establezcan la Superintendencia de Banca y Seguros que tendrá reglamentación especial.
- ART. 87 La Cooperativa podrá emitir Certificados de Depósitos a plazo fijo y de libre disponibilidad, con observancia de las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ART. 88 El dinero que se recaude por concepto del movimiento de la cuenta depósitos, podrá ser prestado a los Socios de acuerdo a una reglamentación especial y el interés que se cobra nunca será menor a su costo de adquisición dentro de los límites que señale el Banco Central de Reserva.

El monto total de los créditos que se otorgue a un Socio directa o indirectamente, no podrá exceder el cinco por ciento del patrimonio efectivo de la Cooperativa rigiendo para este efecto las disposiciones dadas por la SBS. Los créditos directos y contingentes otorgados a otra Cooperativa y los depósitos constituidos en ella no pueden exceder del veinte por ciento del patrimonio efectivo de la Cooperativa.

ART. 89 La Cooperativa a través del Consejo de Administración podrá fijar y reajustar los intereses correspondientes a las operaciones activas y pasivas que realicen dentro de los límites máximos que al efecto establezca el Banco Central de Reserva en concordancia con el Art. 43 inciso " m " del presente estatuto.

ART. 90 La Cooperativa podrá captar los Depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios, y, establecer programas crediticios de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios ( CTS ).

#### **LIMITACIONES**

ART. 91 Ningún Socio podrá poseer en aportaciones más del 5% del Capital Social pagado de la Cooperativa.

#### **EXTINCION DE DEUDA DE SOCIOS**

ART. 92 Los excedentes e intereses que correspondan al Socio, así como las aportaciones y depósitos que tenga en la Cooperativa podrá ser aplicados por esta en ese orden y hasta donde alcancen, para extinguir deudas exigibles a cargo del Socio por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

#### **DEL BALANCE**

ART. 93 El Gerente y el Consejo de Administración presentarán ante la Asamblea General Ordinaria dentro de los noventa días posteriores al cierre del Ejercicio el Balance Anual. El Balance deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En la Asamblea Ordinaria el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará informe sobre la veracidad de las informaciones económicas, la legalidad de las operaciones ejecutadas y la seguridad de los bienes.

ART. 94 El Balance del Ejercicio deberá estar a disposición de los delegados por lo menos quince días antes de ser presentado ante la Asamblea General Ordinaria.

#### **DISTRIBUCION DE REMANENTES**

ART. 95 Los Remanentes que arroje el Estado de Resultados, luego de ser deducidos los costos, gastos generales y las provisiones legales de sus ingresos brutos serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden :

- a) No menor del 20% para la Reserva Cooperativa;
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses que correspondan a los Socios en proporción a sus aportaciones dentro de los límites que autorice la ley;
- c) La suma que pudiera señalar la Asamblea General para algún fin específico con indicación expresa de si se hace como gasto o para incrementar el Capital Social o para aumento de la Reserva Cooperativa;
- e) El saldo constituido por los excedentes se distribuirá entre los Socios en proporción a las operaciones que hubiesen efectuado con la Cooperativa dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de adopción del acuerdo respectivo, el Consejo de Administración remitirá a la FENACREP un informe conteniendo la debida explicación de las decisiones tomadas sobre distribución de remanentes.

#### **DE LA RESERVA COOPERATIVA**

ART. 96 La Reserva Cooperativa servirá exclusivamente para cubrir pérdidas ú otras contingencias imprevistas; la parte de ella que no fuere utilizada, deberá ser repuesta en cuanto los resultados arrojen remanentes en el número de ejercicios que determine el estatuto de la Cooperativa.

#### **INTEGRACION DE LA RESERVA**

ART. 97 La Reserva Cooperativa será integrada por los siguientes recursos :

- a) Los Beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del Capital o como ingresos por operaciones diferentes a los de su objeto estatutario.
- b) La parte del producto de la revalorización que le corresponda según el Art. 49 de la Ley General de Cooperativas;
- c) Otros recursos destinados a esta Reserva, por acuerdos de la Asamblea General.

#### **IRREPARTIBILIDAD DE LA RESERVA**

ART. 98 La Reserva Cooperativa según ley es irrepartible, en consecuencia los socios no tienen derecho a reclamar, ni recibir parte alguna de ella, los socios excluidos o los herederos.

#### **UTILIZACION DE LOS BIENES**

ART. 99 Los recursos, bienes y derechos de la Cooperativa, incluyendo la Razón social o su logotipo, deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores a esta norma quedan obligados a indemnizar a la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

#### **EJERCICIO ECONOMICO**

ART. 100 Para los efectos de la Contabilidad y del Balance General, considérese como ejercicio económico el período de doce meses, comprendidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

### **TITULO VII**

#### **DEL REGIMEN DE GARANTIAS**

ART. 101 Los Créditos que otorgue la Cooperativa deberán estar amparados por cualquiera de las siguientes garantías cuya efectividad, llegado que sea el caso, se hará conforme con las disposiciones del Código Civil y legislación conexas :

- a) Garantías personales que serán asumidas con el carácter de solidarias.  
Serán evaluadas teniendo en cuenta la solvencia patrimonial de quién las otorga así como del crédito que se solicita. El porcentaje máximo del total de créditos respaldados por garantía personal será establecido en el Reglamento de crédito de la Cooperativa.
- b) Aportes de los Socios;
- c) Primera prenda sobre bienes muebles mediante Contrato; con entrega jurídica o con entrega física y de valor realizable en el mercado.
- d) Prenda sobre Títulos valores cotizados en Bolsa; las garantías prendarias podrán respaldar créditos por el cincuenta por ciento del valor de mercado del bien.  
En el caso de prendas sobre valores públicos, éstas respaldarán créditos hasta el cien por ciento de su valor de mercado.
- e) Depósitos en efectivo en la misma Cooperativa; en otras Cooperativas y en Bancos o Financieras;

- f) Avalos y fianzas y otras obligaciones a cargo de Cooperativas o instituciones del sistema financiero.  
Para los depósitos en efectivo, los avales y las fianzas se considera hasta el cien por ciento de su valor.
- g) Hipotecas sobre bienes inmuebles hasta el setenta y cinco por ciento (90%) de su valor de tasación e inscritos en el Registro correspondiente
- h) Certificado de Depósitos hasta el setenta y cinco por ciento de su valor.
- i) Letras de cambio y/o Cartas de Créditos.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS LIBROS**

ART. 102 La Cooperativa llevará los siguientes Libros :

- a) De Actas de Asamblea General;
- b) De Actas de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- c) De Actas del Comité Electoral;
- d) De Registro de Socios;
- e) Contables y auxiliares que prescriban las normas vigentes. Serán llevados de manera que permita la exacta apreciación del verdadero estado de la Cooperativa.
- f) Registro de Aportaciones;
- g) Otros en función de los servicios que establezca la Cooperativa.

En los libros respectivos deberán figurar el valor de los inmuebles y otros activos con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

### **LEGALIZACION**

ART. 103 Todos los Libros considerados en el Artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente. Carecen de valor las actas y asientos efectuados en Libros no legalizados.

### **APERTURA DE NUEVOS LIBROS**

ART. 104 Para abrir un nuevo libro es requisito indispensable que el anterior se encuentre terminado, salvo lo indicado expresamente por las normas pertinentes.

### **CONSTANCIA Y VALIDEZ DE ACUERDOS**

ART. 105 Los acuerdos de los Consejos y Comités deberán constar en Actas, que serán asentadas en sus respectivos Libros, en un plazo máximo de 10 días, los que serán firmados por el Presidente, Secretario y Directivos que asistieron en la Sesión correspondiente.

ART. 106 Las Actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente, Secretario del Consejo de Administración y por lo menos por 3 delegados designados por la Asamblea, para ser aprobados para cuyo efecto requiere:

- a) Ser redactada e inscrita en el Libro correspondiente en el curso de la Asamblea;
- b) De no ser posible lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes de concluida la Asamblea, el Secretario ó quién haga sus veces redactará e inscribirá en el Libro de Actas correspondiente, la que estará a disposición de los Socios o Delegados concurrentes, los que pueden dejar constancia de su observación mediante Carta Notarial en última instancia. Para efectos de la ejecución que corresponde, los acuerdos de la Asamblea General, Consejos y/o Comités se harán llegar a la Gerencia General con el acta debidamente firmada.

### **EFFECTO LEGAL**

ART. 107 Los acuerdos que constan en actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

### **CARACTERISTICA DEL REGISTRO DE SOCIOS**

ART. 108 En el Libro o Registro de Socios, se inscribirá a cada socio, considerándose el nombre, domicilio, DNI, Libreta militar, RUC, así como su estado civil, ocupación, personas que dependen económicamente del Socio, fecha de ingreso y de retiro, según el caso, nombre de los beneficiarios en caso de fallecimiento.

### **LIMITE DE OPERACIONES**

ART. 109 Los otros servicios de uso del Fondo Rotativo, garantía y otras operaciones, propias de la Cooperativa, serán otorgadas fundamentalmente a los Socios. Ninguna operación de este tipo o similar, podrá exceder del 5% (Cinco por ciento) del total del Patrimonio Efectivo de la Cooperativa ni su plazo podrán exceder los cinco (5) años excepto las operaciones crediticias con garantía hipotecaria y préstamo de Inversión que tendrán un plazo especial razonable en función a los fondos de origen. El Consejo de Administración señalará al respecto topes menores pero no mayores, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

### **DERECHO DE USO DE FONDO ROTATIVO**

ART. 110 El Fondo Rotativo o común está integrado por los recursos líquidos de la Cooperativa. Todos los Socios tienen igual derecho al uso del Fondo común (Fondo Rotativo), siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos o regulaciones que apruebe el Consejo de Administración. Los Socios no podrán variar el destino del servicio del Fondo ni desmejorar la garantía otorgada, así como mantener una morosidad reiterada, en tales casos, el Consejo de Administración podrá dar vencidos los plazos y exigirá la devolución inmediata del importe recibido más los intereses generados, intereses moratorios, multas y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho pudiendo liquidarse la cuenta mediante transferencia del saldo deudor de los garantes. Las operaciones entre el socio y la Cooperativa serán de carácter confidencial.

### **DISOLUCION VOLUNTARIA**

ART. 111 La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, cuando así lo sea aprobado por el voto dirimente de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados hábiles de la Cooperativa, la Resolución respectiva deberá ser comunicada al Organismo Estatal correspondiente en el término de diez (10) días acompañando copia autenticada del acuerdo, el mismo que será inscrito en los Registros Públicos respectivos. El proceso de disolución será supervisado por la FENACREP.

ART. 112 La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por disminución del número de Socios o menos del mínimo fijado por el Reglamento de la Ley General de Cooperativas;
- b) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a normas legales vigentes;

- c) Por falencia económica y financiera que no le permita continuar con sus operaciones normalmente;
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
- e) Por quiebra o liquidación extrajudicial.

El acuerdo de disolución y liquidación se publicará por tres veces. Una en el diario Oficial " EL PERUANO " y las otras en el diario de circulación nacional; y por tres veces, asimismo en las localidades en que la Cooperativa tiene radio de acción.

#### **DE LA COMISION LIQUIDADORA**

ART. 113 En los casos a que se refiere el Art. 111 y los tres primeros incisos del Art. 112, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora compuesta por no menos de tres (3) miembros. El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetara al procedimiento señalado por la Legislación Cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

#### **FUSION**

ART. 114 La Cooperativa en caso de fusión o incorporación dejará de existir en la fecha que ésta quede inscrita en los Registros Públicos.

#### **DESTINO DEL REMANENTE**

ART. 115 Concluida la liquidación, el haber social remanente se destinará hasta donde alcance en el siguiente orden:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación;
- b) Reintegrar a los Socios, el valor de sus aportaciones ó de la parte proporcional que les corresponda, en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- c) Abonar a los Socios los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago;
- d) Entregar el saldo final si lo hubiere a la Federación correspondiente para ser utilizado exclusivamente a fines de educación Cooperativa y a falta de afiliación al Organismo Estatal correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA** El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el Proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados o socios por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados presentes.

#### **SEGUNDA**

Cualquier desacuerdo entre los Socios, los Dirigentes ó entre estos y los Socios en la interpretación del Estatuto, será dirimido por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológico operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito y la legislación sobre la materia.

#### **TERCERA**

La supervisión de la Cooperativa está a cargo de la FENACREP de acuerdo a las disposiciones de la Resolución SBS - 540 - 99 y su Modificatoria la Resolución Nº 621-2003 y otras normas Complementarias que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.

#### **CUARTA**

Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

#### **QUINTA**

Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

#### **SEXTA**

Con la inclusión de dos nuevos artículos se mantiene vigente el orden correlativo hasta el número siete a partir del cual queda modificado dicho orden hasta el artículo 115. Asimismo quedan incorporadas dos Disposiciones finales modificando el orden y el contenido de las mismas. De igual manera queda modificado el orden de los incisos de algunos artículos por incorporación de algunos nuevos. El número de orden de los artículos vigentes queda automáticamente modificado para conservar la correlación correspondiente.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

##### **PRIMERA**

El Presidente y Secretario del Consejo de Administración así como el Gerente realizarán los trámites de la Inscripción en los Registros Públicos previa conformidad dada por la FENACREP de acuerdo a ley.

**SEGUNDA**

Se encarga al Consejo de Administración absolver las observaciones que pudieran formular la FENACREP y la Superintendencia de Banca y Seguros. Así como se faculta al Presidente y Secretario firmar la Minuta y la Escritura pertinentes.

Lima, 21 de Noviembre del 2015

INSCRITO EN LOS REGISTROS PUBLICOS  
PARTIDA Nº 01736019 ASIENTO C0004 DE  
FECHA: 12.03.2011, 04.10.2012,  
ASIENTO C0054 DE:23.03.2013 , ASIENTO:  
C0059 de fecha: 21.11.2015